ID DOC	

REPUBLICA DE CHILE 1. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

Α

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

EN LA GRANJA, a 06 de Noviembre de 2013, comparecen, por una parte, la I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.072.400-6, representada por su Alcalde Titular, don LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR, Profesor, cédula nacional de identidad Nº 7.777.052-6 ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio Nº 002, Comuna de La Granja, por una parte como comodante, y, por la otra, como comodataria, la FUNDACIÓN **EDUCACIONAL** EL **DESARROLLO PARA INTEGRAL** (FUNDACIÓN INTEGRA), Rol Único Tributario Nº 70.574.900-0, representada por su Director Regional, don ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 13.380.174-2, ambos domiciliados en calle María Luisa Santander N° 565, Comuna de Providencia, todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya señaladas, y expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por las condiciones que se establecen en el presente instrumento:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Granja es dueña del inmueble ubicado en calle Valdivia Nº 0805, de la Población San Gregorio, Comuna de La Granja, con una superficie aproximada de 4.400 metros cuadrados y deslinda:

Al Norte

En 91 metros con Calle Valdivia;

Al Sur

En 91 metros con terreno destinado a deporte;

Al Oriente

En 44 metros con calle Angol, y

Al Poniente:

En 22 metros con equipamiento comercial y en 22 metros con sede social.

SEGUNDO: Por presente instrumento, don LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR, en la representación que comparece, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 146, de fecha 06 de Noviembre del año 2013 del Honorable Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio Nº 3500, de fecha 06 de Noviembre de 2013, viene en autorizar a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, para hacer uso, a título de comodato, de la propiedad individualizada en la cláusula anterior.

TERCERO: Don **ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA**, en la representación que inviste, y en cumplimiento del Decreto Alcaldicio mencionado en la cláusula anterior, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: El inmueble individualizado precedentemente será destinado por la comodataria exclusivamente al funcionamiento educacional preescolar para niños de



escasos recursos de la comuna, brindándoles la atención y enseñanzas necesarias, de acuerdo a los criterios definidos por la Fundación.

QUINTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de diez (10) años contados desde la fecha en que se materialice la entrega del terreno a la organización, a través de un acta de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al comodato, en cualquier tiempo si así lo requiere, y especialmente en cualquiera de los casos expuestos en el artículo 2.180 del Código Civil. En caso que se pusiere término al contrato por decisión de una o ambas partes, las mejoras que la comodataria hubiese realizado al inmueble, que no puedan ser retiradas sin causar detrimento, quedarán a beneficio del dueño de la propiedad.

SEXTO: La comodataria se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación, mantención y funcionamiento, como del mismo modo será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

SÉPTIMO: Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del comodato serán de cargo de la comodataria, especialmente los que digan relación con los servicios de consumos básicos de electricidad, agua, telefonía, etc.

OCTAVO: Se prohíbe a la comodataria, ceder o traspasar a cualquier título todo o parte del inmueble objeto de este contrato. La infracción de esta prohibición será causal de término inmediato del contrato.

NOVENO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La entrega del inmueble se materializará a través de un acta de entrega.

DÉCIMO PRIMERO: La representación de don **LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**, para actuar en nombre de la Ilustre Municipalidad de La Granja, consta del Decreto Alcaldicio Nº 3954, de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **ROBINSON ANDRÉS AGUILERA VERA**, consta del mandato especial, revocación y ratificación, de fecha 02 de Octubre de 2013, otorgado en la Notaría de Santiago, de doña Nancy de La Fuente Hernández.

DÉCIMO TERCERO: Se suscribe el presente contrato en virtud del Decreto Alcaldicio Nº 3500, de fecha 06 de Noviembre del año 2013.

En comprobante y previa lectura firman:

ROBINSON ACTUMERA VERA

V DINECTOR \
FUNDACIÓN INTEGRA

LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

Control Finanzas Administración Dideco Interesado



